



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00067-00

Proceso ejecutivo singular de menor cuantía presentada BANCOLOMBIA S.A., en contra de ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y SERVICIOS S.A.S., Y ÁLVARO RAÚL SUAREZ.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y SERVICIOS S.A.S., Y ÁLVARO RAÚL SUAREZ, para que los segundos paguen al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$72.584.244.00), por concepto de capital vencido de la obligación contenida el pagare # 1970084876.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESO M.L. (\$8.225.693.00) liquidados a fecha del 29 de octubre de 2019.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 18 de febrero de 2020, fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.-Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8º Decreto 806 de 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Jueza

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por problemas en el aplicativo web.

LUCALI